

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 057 2022 00538 00

De conformidad con los artículos 82, 90 del C.G.P, y en concordancia con las disposiciones establecidas en la Ley 2213 de 2022, se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

1. Indique por separado la dirección de notificación física y electrónica de cada uno de los herederos (numeral 10 del artículo 84 ídem).

2. Dese cumplimiento artículo 82, numeral 5 del C.G.P., completando los hechos de la demanda frente a:

2.1. Aclare si la causante MARÍA SOLEDAD GARCIA de FERREIRA (Q.E.P.D) contrajo matrimonio con el señor HERNANDO FERREIRA AGUILAR dado que en la escritura pública del bien relacionado se señala que la misma tiene como estado civil casada con sociedad conyugal vigente .

En consecuencia, deberá aportarse el registro civil de matrimonio y acreditarse en debida forma sí la sociedad conyugal fue disuelta y liquidada previo al deceso de la señora Maria Soledad.

3. Alléguese el registro civil de nacimiento que se señala corresponde a la señora Mercedes Ferreira García en forma legible como quiera que en aportados no se visualiza el nombre de la persona a quien corresponde.

Así mismo debe aportarse completo el registro civil de nacimiento de Libia Eugenia Ferrera García dado que la copia allegada está recortada (incompleta) en la parte destinada para la fecha de nacimiento, número de identificación etc.

4. Indique la dirección de notificación física y electrónica del señor HERNANDO FERREIRA AGUILAR (numeral 10 del artículo 84 ídem).

5. Dese cumplimiento al artículo 489, numerales 5 y 6 del C.G.P. allegando el inventario de los bienes relictos (activos y pasivos) así como el avalúo correspondiente.

Alléguese la prueba que la causante es la propietaria del 100% del derecho real de dominio del inmueble que se señala hace parte del acervo herencial (identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40120195), dado que de los documentos aportados se tiene que solo ostenta el 50% del derecho real de dominio.

NOTÍFIQUESE,


MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:
Marlenne Aranda Castillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 57
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5652fa18b62c824ee2e10b3750180b5e31eebb6cb7e5c4912e4fde82808e12b4**

Documento generado en 02/08/2022 05:54:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>